

Radicado: 2022-00023-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

... Al Despacho de la señora Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el que desiste de las pretensiones de la demanda.

Guapotá Santander, 8 de septiembre del 2023



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Correo electronico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Ocho (08) de Septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso referenciado, quien comunica a este juzgado que DESISTE de las PRETENSIONES de la demanda y en consecuencia se archiven las diligencias y se ordene el levantamiento de la inscripción de la demanda registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Socorro Santander.

Así las cosas y por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá, Santander, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el apoderado judicial de la señora SILVERIA MURILLO DURÁN y ENRIQUE DURÁN MONTAÑEZ del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA GOMEZ GOMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el bien a usucapir.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de inscripción de la demanda, registrada en la anotación 12 del folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **321-27163**, la cual fue solicitada con oficio 156 del 13/12/2022. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso y en consecuencia disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 033

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado *electrónico*, de hoy **ONCE (11) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).



MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. --